



3.12.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(0122/2013)

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (refundición) (COM(2013)30 – C7-0027/2013 – 2013/0015(COD))

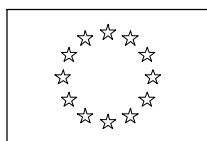
De conformidad con el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos¹, un grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión examinará todas las propuestas de refundición que presente la Comisión.

Se adjunta a los miembros el dictamen del grupo consultivo sobre la propuesta de referencia.

La Comisión de Asuntos Jurídicos se pronunciará sobre este texto, en principio, en su reunión del 16 de diciembre de 2013.

Anexo

¹ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.



GRUPO CONSULTIVO
DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Bruselas,

DICTAMEN

A LA ATENCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (refundición) COM(2013)30 de 30.1.2013 – 2013/0015(COD)

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión celebró, el 21 de febrero de 2013, una reunión para examinar, entre otras, la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dicha reunión¹, como consecuencia del examen de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se procede a la refundición de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad, el grupo consultivo estableció, de común acuerdo, lo siguiente:

- 1) En lo que concierne a la exposición de motivos, para que su elaboración respete plenamente los requisitos pertinentes recogidos en el Acuerdo interinstitucional, debió haber indicado qué disposiciones del acto anterior permanecen inalteradas en la propuesta, de conformidad con el punto 6, letra a), inciso iii), del Acuerdo.
- 2) En la propuesta de refundición, los siguientes cambios propuestos deberían haberse destacado con el sombreado en gris que se suele utilizar para señalar modificaciones de fondo:
 - en el primer visto, la sustitución de la referencia existente al artículo 156 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por la referencia a los artículos 170 y 171 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 - en la redacción original del artículo 4, apartado 4, la supresión de las palabras «En la medida

¹ El grupo consultivo disponía de las versiones inglesa, francesa y alemana de la propuesta y trabajó partiendo de la versión inglesa, que es la versión original del documento objeto de examen.

de lo necesario para lograr el objetivo contemplado en el artículo 1»;
- en el artículo 9, apartado 1, la adición de las palabras «son interoperables»;
- en el artículo 54, apartado 3, la supresión de la referencia existente al capítulo IV.

3) En el artículo 44, apartado 1, letra b), la expresión «mencionadas en el apartado 3» debe adaptarse para rezar así: «mencionadas en el apartado 2».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la misma o en el presente dictamen. El Grupo consultivo ha constatado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas del acto existente, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales.

F. DREXLER
Jurisconsulto

H. LEGAL
Jurisconsulto

L. ROMERO REQUENA
Director General